ACLARATORIO No. 01
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 26000500 H3 DE 2026

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	ANGELA JULIETH PINZON FLOREZ – C.C. 1.020.765.274
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE REPORTES, ASEGURAMIENTO Y DIFUSION DEL SMS, INCLUYENDO EL SOPORTE EN ACTIVIDADES EN BENEFICIO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.
VALOR INICIAL	HASTA POR LA SUMA DE NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 97.400.765) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE 11 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN, POR PARTE DEL COORDINADOR DEL GRUPO PROCESOS CONTRACTUALES DE LA GARANTÍA EXIGIDA, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL E INICIO DE LA COBERTURA DE LA ARL.
REFERENCIA	ACLARAR LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO EN SECOP Y AJUSTAR EL VALOR DIARIO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Entre los suscritos, a saber **NELSON ALIRIO MUÑÓZ LEGUIZAMÓN**, identificado con C.C. No. 79.600.155, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL- en su calidad de **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución interna número 03981 del 28 de noviembre de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan funciones”, con sus respectivas modificaciones y, quien en adelante se denominará LA AEROCIVIL, por una parte; y por la otra, **ANGELA JULIETH PINZON FLOREZ**, identificada con C.C. No. 1.020.765.274, quien para los efectos del presente Aclaratorio se denominará, **LA CONTRATISTA**, convenimos suscribir el presente aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **26000500 H3 DE 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 23 de enero de 2026, las citadas partes suscribieron el contrato de prestación de servicios Profesionales No. 26000500 H3 DE 2026 , el cual tiene por objeto: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE REPORTES, ASEGURAMIENTO Y DIFUSION DEL SMS, INCLUYENDO EL SOPORTE EN ACTIVIDADES EN BENEFICIO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL" por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 97.400.765) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y con un plazo de ejecución de 11 MESES, contado a partir de la aprobación, por parte del coordinador del grupo procesos contractuales de la garantía exigida, previa expedición del registro presupuestal e inicio de la cobertura de la ARL.

2.Que, por un error involuntario de carácter administrativo, en el "FORMATO 31. ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD", documento que hace parte integral del Contrato No. 26000500 H3 de 2026, se consignó de manera incorrecta en el ítem "Valor y Forma de Pago", específicamente en el numeral 1 – Un (1) primer pago, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se incluyó por equivocación el valor con número decimal así:

> 1. Un (1) primer pago, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a razón de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($295.153,83)**, por cada día, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.

3.Que el valor correcto para la prorrata de los días de servicio efectivamente prestados son DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($295.153), eliminando los decimales, debiendo así quedar de la siguiente manera:

"Un (1) primer pago, a prorrata de los días de servicios efectivamente prestados desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a razón de ***DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTO ($295.153),*** *por cada día, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar."*

4. Que adicionalmente se requiere realizar aclaración respecto a la fecha de terminación del contrato registrada en la plataforma SECOP II. Lo anterior, teniendo en cuenta que, debido a una falla técnica presentada en el sistema al momento del cargue de la información, quedó registrada como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2026. No obstante, la fecha real y correcta de terminación del

contrato corresponde al 23 de diciembre de 2026.

5.Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del contrato No. 26000500 H3 DE 2026 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.".

Que**,** conforme a lo anterior las Entidades Estatales tienen facultades de saneamiento, dentro de las que se enmarca la posibilidad de corregir errores contenidos en los actos administrativos. Sobre el particular, debe señalarse que, en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse errores aritméticos o de digitación que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento contractual, presenta imprecisiones derivadas de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la adecuada comprensión de sus efectos.

Que, el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en citado previamente, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

6. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para

corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso *"(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".*

7. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que:

"Lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo". En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada".

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a aclarar la fecha de terminación real en Secop y el valor correcto para la prorrata de los días de servicio efectivamente prestados indicado en el "FORMATO 31. ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD", el cual hace parte integral del contrato No.26000500 H3 DE 2026, conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – ACLARAR el valor correcto para la prorrata de los días de servicio efectivamente prestados eliminando los decimales, lo cual quedara de la siguiente manera:

"*Un (1) primer pago, a prorrata de los días de servicios efectivamente prestados desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a razón de* ***DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($295.153),*** *por cada día, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar."*

SEGUNDA. – ACLARAR que la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios No. 26000500 H3 de 2026 en la plataforma SECOP II es el 23 de diciembre de 2026.

TERCERA. – JUSTIFICACIÓN. El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal y económico del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 26000500 H3 DE 2026.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes, con el fin que el contratista acepte el contenido de este.

QUINTA. -NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación, ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 26000500 H3 DE 2026, diferentes a los aquí consignados.

SEXTO – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Lady Yuliana Osorio Gómez – Abogada Grupo Procesos Precontractuales
Revisó: *Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Dirección Administrativa*
VoBo.: *Janeth Dayanes Polanía Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales*
VoBo.: *Edilson Arenas Silva - Director Administrativo*